

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República.—San José, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil tres.

1. La Contraloría General de la República, con fundamento en lo que dispone el artículo 5° de la *Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado* (N° 3462 del 26 de noviembre de 1964), ha procedido a revisar las tarifas que establecen los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos* (resolución N° 4-DI-AA-2001) publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2001.

2. En acatamiento a lo dispuesto por el citado artículo 5° de la Ley N° 3462, se concede a las entidades públicas un plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación, con el propósito de atender las observaciones y objeciones que estimen pertinente formular al proyecto de modificación que seguidamente se detalla.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1°—Modifícase los artículos 18 y 19 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, emitido mediante resolución N° 4-DI-AA-2001 y publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2001, para que digan lo siguiente:

“Artículo 18.—**Tarifas en el interior del país.** Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno: ₡ 1.400,00
- b) Almuerzo: ₡ 2.350,00
- c) Cena: ₡ 2.350,00
- d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:

Los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la(s) factura(s) original (es) extendida(s) por el (los) establecimiento(s) de hospedaje. La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura, hasta el máximo que estipula la columna III de la siguiente tabla.

La(s) factura(s) a que se refiere el inciso anterior deberá(n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18 del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

HOSPEDAJE

I Provincia/Cantón	II Localidad	III Tarifa en colones
SAN JOSÉ		
San José	Área Metropolitana I/	12.350
Tarrazú	San Marcos	5.150
Dota	Santa María	4.550
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	5.500
León Cortés	San Pablo	2.500
ALAJUELA		
Alajuela	Alajuela	10.500
San Ramón	San Ramón	5.100
Grecia	Grecia	8.000
Atenas	Atenas	5.000
Orotina	Orotina	6.800
San Carlos	Ciudad Quesada	5.500
	Pital	5.150
	La Fortuna	8.250
	Santa Rosa de Pocosol	2.750
Alfaro Ruiz	Zarcero	6.000
Valverde Vega	Sarchí Norte	7.000
Upala	Upala	3.850
Los Chiles	Los Chiles	4.500
Guatuso	San Rafael	3.850
CARTAGO		
Cartago	Cartago	7.200
Turrialba	Turrialba	6.300
HEREDIA		
Heredia	Heredia	10.000
Sarapiquí	Puerto Viejo	6.400
	La Virgen	3.500
	Colonia Victoria	4.000
	Finca 6	2.750
GUANACASTE		
Liberia	Liberia	7.000
Nicoya	Nicoya	5.850
Santa Cruz	Santa Cruz	5.000
Bagaces	Bagaces	3.850
Carrillo	Filadelfia	4.400
Cañas	Cañas	6.200
Abangares	Las Juntas	5.500
Tilarán	Tilarán	5.500
Nandayure	Ciudad Carmona	3.300
La Cruz	La Cruz	8.100
Hojancha	Hojancha	2.500

HOSPEDAJE

I Provincia/Cantón	II Localidad	III Tarifa en colones
PUNTARENAS		
Puntarenas	Puntarenas	8.500
	Jicaral	3.100
	Paquera	4.000
	Monteverde	6.300
	Cóbano	3.850
	Tambor	7.700
Esparza	Esparza	4.950
Buenos Aires	Buenos Aires	2.500
Montes de Oro	Miramar	3.000
Osa	Puerto Cortés	2.500
	Palmar Norte	6.600
Aguirre	Quepos	7.000
Golfito	Golfito	7.000
	Puerto Jiménez	3.850
	Río Claro	4.650
Coto Brus	San Vito	6.200
	Sabalito	4.100
Parrita	Parrita	3.850
Corredores	Ciudad Neilly	9.100
	Canoa	5.500
Garabito	Jacó	11.000
LIMÓN		
Limón	Limón	8.800
Pococí	Guápiles	5.500
	Cariari	4.400
Siquirres	Siquirres	6.600
Talamanca	Bribri	3.750
	Sixaola	4.500
	Cahuíta	5.000
	Puerto Viejo	6.300
Matina	Batán	5.650
Guácimo	Guácimo	3.850

I/ Ver artículo 16.

Artículo 19.—**Otras localidades.** Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje:

- a) Una suma diaria máxima de ₡ 10.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.
- b) Una suma diaria máxima de ₡ 1.800,00 sin la presentación de la factura.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—8 de julio del 2003.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General.—1 vez.—C-58140.—(48397).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento se dicta de conformidad con el artículo 34, inciso 3, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, y regula el funcionamiento del Sistema de Archivo de Bancrédito, el cual estará conformado por el Archivo Central, archivos de gestión de las diferentes unidades administrativas del Banco, archivos de Centros de Negocios y el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos. El Archivo Central será el rector del Sistema. En este Reglamento el término “Archivo” es comprensivo de todos los componentes del Sistema de Archivo de Bancrédito.

Artículo 2°—Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a- **Documentos de archivo:** Testimonios de la actividad del hombre que contienen información fijada en cualquier formato o soporte, producidos orgánicamente y/o reunidos y utilizados por una persona particular, familia u organismo en el ejercicio de las actividades y funciones del ente productor. Los documentos de archivo actúan como testimonios ofreciendo pruebas, justificantes, para garantizar los derechos de la administración y de los administrados y ofrecen información, ya sea facilitando antecedentes para agilizar una gestión o bien, como fuentes de historia.
- b- **Tipo documental:** Forma en que esté presentada la información contenida en el documento. En ese sentido se podrá hablar de reglamentos, actas, circulares, expedientes, correspondencia, informes, reportes, contratos, listados, convenios, hojas de trámite, tabulados, acuerdos, fotografías y otros.
- c- **Clase documental:** Está determinada por el procedimiento empleado para transmitir la información. Existen cinco diferentes clases documentales:
 - 1. **Textual:** en donde los documentos transmiten la información mediante texto escrito.